

DECRETO SUPREMO N° 1112

8 DE ABRIL

ESTAÑO. Créase el Comité encargado de su entrega a la Argentina.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el contrato de Estaño, emergente del Tratado de Cooperación Económica, Financiera y Cultural celebrado con Argentina, comprende el compromiso de entregar al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, por intermedio del Banco Minero de Bolivia y de los productores ocho mil toneladas de estaño fino, en forma de concentrados, durante los años 1948 a 1952, inclusive;

Que de conformidad al Art. 3° del citado contrato, los concentrados vendidos a la Argentina tendrán las mismas proporciones de leyes o calidades altas, medianas y bajas, que los concentrados que se vendan a otros países, en relación al tonelaje anual de la producción boliviana;

Que en breve debe iniciarse el embarque de minerales a la Argentina, siendo oportuno y necesario dictar las disposiciones pertinentes que faciliten la ejecución del mencionado contrato;

DECRETA:

Art. 1° Se constituye un Comité encargado de estudiar y hacer la distribución equitativa del tonelaje de minerales de estaño a entregarse a la Argentina integrado por:

El Director General de Minas, que lo presidirá en representación del Ministerio de Economía Nacional.

Un representante del Banco Minero de Bolivia;

Un representante del Grupo Hochschild;

Un representante del Grupo Aramayo;

Un representante de la Asociación Nacional de Mineros Medianos.

Art. 2º Este Comité tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a). Recopilar los datos referentes a la producción y exportación de minerales de estaño de cada vendedor;
- b). Fijar los cupos que corresponde entregar a cada vendedor, al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, para dar cumplimiento a las cláusulas segunda y tercera del referido Contrato;
- c). Controlar el embarque de minerales de estaño a la Argentina a fin de que se cubra debidamente el tonelaje comprometido.
- d). Asesorar a las reparticiones fiscales y a los vendedores que tengan relación con este Contrato, en todo aquello que corresponda a su ejecución y fiel cumplimiento.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho años.

FDO. ENRIQUE HERTZOG. A. Gutiérrez Tezanos Pinto.